

LEY 507
De 26 de enero de 2026

Que crea el Festival Cultural “Gladys De La Lastra” y su Patronato

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Festival Cultural “Gladys De La Lastra”, que se realizará anualmente durante los primeros diez días del mes de marzo en el distrito de Penonomé, provincia de Coclé, el cual tiene como propósito conservar, divulgar y promover las costumbres y tradiciones folclóricas del distrito, así como rescatar, difundir y fortalecer el género musical de la tamborera, expresión de origen nacional con proyección internacional, y enaltecer la figura, obra, ejecutoria y legado artístico, autoral y docente de Gladys De La Lastra.

Artículo 2. En virtud de la presente Ley, se podrán organizar eventos de igual naturaleza en otras áreas del territorio nacional, con la debida coordinación y aval del Patronato que establece la presente Ley.

Artículo 3. Se crea el Patronato del Festival Cultural “Gladys De La Lastra”, en adelante el Patronato, con sede en el distrito de Penonomé, provincia de Coclé, el cual contará con patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo.

Artículo 4. Los objetivos del Patronato son:

1. Desarrollar sus funciones como asociación y como organizador del Festival Cultural “Gladys De La Lastra”.
2. Garantizar anualmente la celebración del Festival.
3. Desarrollar actividades múltiples de carácter folclórico que reflejen las expresiones culturales de la región de Coclé.
4. Enaltecer, mediante actividades educativas, la labor docente desarrollada por la artista nacional Gladys De La Lastra, en los diferentes centros educativos de la provincia de Coclé.
5. Planificar, ejecutar y coordinar todas las actividades y eventos propios de la celebración del Festival, así como las distintas expresiones culturales, artísticas y populares del distrito, brindando especial atención a facilitar y apoyar la participación efectiva de los diversos expositores y conjuntos folclóricos.
6. Exhortar a los entes económicos, centros comerciales, hoteles y sitios turísticos para que desarrollen actividades promocionales y de publicidad, con el fin de promover este Festival.
7. Invitar a los medios de comunicación radiales, escritos y televisivos de la provincia de Coclé para que en los días previos y durante el Festival dentro de su



programación se haga mención del Festival y de la trayectoria de Gladys De La Lastra.

8. Organizar, dentro de la programación del Festival, charlas, seminarios, conversatorios o eventos académicos, destinados a enaltecer el género artístico de la tamborera como parte del patrimonio cultural del país.
9. Otorgar reconocimientos a los talentos, artistas, agrupaciones, escritores, autores o benefactores del Patronato y del Festival.
10. Crear el Premio Nacional del Festival Cultural “Gladys De La Lastra”.

Artículo 5. El Patronato tendrá una Junta Directiva. Los cargos de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, fiscal y vocales serán escogidos por los miembros del Patronato. La Junta Directiva adoptará, al momento de su constitución, el reglamento interno, el cual desarrollará los aspectos administrativos y técnicos para el buen funcionamiento del Patronato. Este reglamento deberá basarse en las normas establecidas en esta Ley.

Artículo 6. La Junta Directiva del Patronato estará integrada por:

1. El alcalde del distrito de Penonomé o quien él designe.
2. Un representante del Ministerio de Educación.
3. Un representante del Ministerio de Cultura.
4. Un representante de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Coclé.
5. Un representante de la Cámara de Turismo de Coclé.
6. Un representante de la sociedad civil.
7. Un representante de los organismos gestores culturales del distrito.
8. Un representante del Sindicato de Trabajadores de la Música, Artistas y Similares de Panamá.
9. Un representante del Concejo Municipal de Penonomé.

Los miembros del Patronato serán designados por las instituciones y asociaciones que representan para un periodo de dos años y tendrán un suplente, quien actuará en ausencia del principal. Los entes y sectores establecidos en este artículo prestarán sus servicios *ad honorem*, por lo que no recibirán salario alguno por parte del Patronato.

Artículo 7. El Patronato tendrá los siguientes derechos:

1. Velar por la oportuna y eficiente asignación de los fondos que correspondan al Estado.
2. Establecer su presupuesto.
3. Establecer su calendario de actividades en acuerdo con el Ministerio de Cultura.
4. Establecer y aprobar las tarifas por los servicios que preste.
5. Cualquier otro derecho que su estatuto le faculte.



Artículo 8. El Patronato tendrá las siguientes obligaciones:

1. Cuidar, resguardar y administrar con la diligencia de un buen padre de familia los bienes que administra.
2. Promover y llevar a cabo actividades culturales en concordancia con los lineamientos del Ministerio de Cultura.
3. Someter a consideración y aprobación del Ministerio de Cultura su plan de gestión.
4. Colaborar con la fiscalización presupuestaria del Ministerio de Cultura y de la Contraloría General de la República.
5. Hacer de carácter público su calendario de actividades y su ejecución presupuestaria.

Artículo 9. El patrimonio del Patronato estará constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera, así como aquellos que le sean donados por entidades públicas o privadas.
2. Las herencias, legados y donaciones otorgados en su beneficio por personas naturales o jurídicas.
3. Los aportes voluntarios, contribuciones y donaciones de sus miembros, colaboradores y benefactores.
4. El aporte anual asignado por el Estado.
5. Los aportes provenientes de entes económicos privados como patrocinadores o benefactores del Patronato.
6. Los ingresos derivados de actividades, eventos y campañas que se organicen como parte de la programación del Festival.
7. Los intereses y rendimientos financieros generados por su capital o bienes.
8. Cualquier otro ingreso lícito debidamente autorizado.

Artículo 10. El Patronato deberá entregar informes de funcionamiento y de manejo de los fondos que se le destinan, así como de los destinados a la realización del Festival, de la siguiente manera:

1. El informe de uso de los fondos públicos provenientes del presupuesto del Ministerio de Cultura, de la Autoridad de Turismo de Panamá y del Municipio de Penonomé se presentará cada año, dos meses después de la celebración del Festival, ante la Contraloría General de la República.
2. El informe de los ingresos recibidos de entes privados y de las actividades desarrolladas por el Patronato será presentado en cortesía de sala ante el Concejo Municipal de Penonomé. Este informe se presentará después de celebrado el Festival en un plazo no mayor de dos meses.
3. La Contraloría General de la República fiscalizará, a sus costas, el manejo de los fondos y bienes del Patronato provenientes del Estado, y podrá hacer, con o sin previo aviso, inspecciones y arqueos periódicos.
4. Los fondos provenientes del Estado podrán utilizarse para cubrir gastos administrativos del Patronato únicamente hasta por un monto igual al 15 % de las partidas asignadas.



Artículo 11. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y de la Autoridad de Turismo de Panamá, destinará anualmente una partida para la organización del Festival Cultural "Gladys De La Lastra".

Artículo 12. Los fondos establecidos en el artículo anterior deberán ser asignados dentro del presupuesto de las instituciones para ser entregados al Patronato a más tardar seis meses después de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 13. El Patronato estará exento del pago de impuestos municipales y gravámenes nacionales, con excepción del pago de los servicios públicos y demás obligaciones para el funcionamiento del Patronato, como la seguridad social y los salarios al personal; de igual forma, se deducirá del impuesto sobre la renta toda contribución y donación realizadas por personas naturales o jurídicas.

Artículo 14. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y de la Autoridad de Turismo de Panamá, en coordinación con el Patronato, incluirá dentro de sus planes, políticas y estrategias culturales y turísticas la promoción, divulgación y publicidad del Festival Cultural "Gladys De La Lastra", y gestionará el intercambio cultural con agrupaciones culturales o folclóricas de otros países para que participen en este Festival.

Artículo 15. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 283 de 2025 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

El Presidente,

Jorge Luis Herrera

El Secretario General,

Carlos Alvarado González

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, **26** DE **ENERO** DE 2026.



JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



MARÍA EUGENIA HERRERA CORREA
Ministra de Cultura